

EL SELLO DEL CONCEJO DE ALANÍS

JUAN J. ANTEQUERA LUENGO
Escritor e Historiador

La heráldica municipal de la provincia de Sevilla, carece, casi en su totalidad, de antiguos antecedentes. La inmensa mayoría de sus escudos de armas se fraguaron en el siglo pasado bajo el atento asesoramiento de los eruditos y gentes de letras de la localidad, quienes, con más o menos acierto» escudriñaron en las historias y en los polvorientos archivos municipales en busca de viejas referencias, señales o privilegios con que documentar sus trabajos. La grata tarea se vio nublada más de una vez con los errores que la tradición sostenía con fervor o con el excesivo, y no mal intencionado, amor localista, que quiso ver engrandecido el patrimonio histórico de las villas.

Alanís, el afable musulmán, fértil población de la Sierra Norte, es una de esas pocas villas sevillanas que aún posee en su escudo municipal los visos de haber constituido sello concejil en otras épocas. En una de las reproducciones de éste, quizás del siglo XV, y que mantiene la corriente forma circular, se lee en la inscripción de su bordura las siguientes palabras: **SIGILLVM DEL CONCEIO DE ALLANIS**, representando en su interior un castillo acostado a su siniestra de una llave y a su diestra de un perro alano rampante, aferrado a éste con sus patas delanteras, y surmontado en sus dos torres menores de un menguante, a su izquierda, y de un sol, a su derecha.



Su simbolismo es bien claro, y, en suma, recoge perfectamente los hechos históricos más relevantes de Alanís. El castillo, en este siglo al que nos remitimos, jugó un importante papel en las luchas nobiliarias de las Casas de Arcos y Medina Sidonia, y, tras diversas vicisitudes al ser repetidamente ocupado por uno y otro bando, fue, por fin, tras duro asedio y no menor represalia a sus defensores, conquistado por el duque asidonense. El alano aferrado a la fortaleza parece indicar este hecho, teniendo en cuenta la fecha de la fabricación del sello concejil, y que, posteriormente, serían dos, como lo vemos esculpido en la Fuente de Santa María de esta villa, que vendría a significar las comunes apetencias de estos nobles y su alternancia en la posesión del mismo; pero tampoco podemos eludir que Alanís, por su parecido lingüístico formal con esta raza canina, y que algunos cronistas llegaron a derivar su nombre de los bárbaros alanos, aunque, sin duda, posee clara ascendencia musulmana, pudo haberse simbolizado con este genuino perro español.

La llave, en la fecha de su creación, se hace necesaria a la hora, de representar a una población fronteriza, verdadero bastión y llave para la defensa de la tierra hispalense en una época, pues, de continuas incursiones moriscas; y, finalmente, la media luna y el sol, simbolizando que Alanís fue posesión de aquellos que usaron la primera en sus estandartes y banderas, y, con posterioridad, de otros que tuvieron la estrella solar como símbolo de nobleza.

A lo largo del tiempo, al sello se le fue dando forma de escudo, timbrándose y añadiéndose otros elementos heráldicos de gran interés, como fueron otro alano y dos calderas de plata dispuestas en faja sobre la puerta del castillo, que expresan las dos compañías del concejo mantenidas a su costa.

Hoy, aún sé está a tiempo de fijar definitivamente el escudo para que las nuevas generaciones conozcan sus raíces y las frivolidades del tiempo no puedan desfigurar o maltratar su belleza.

ESCUDO HERÁLDICO Y BANDERA MUNICIPAL DE ALANÍS

DECRETO 272/1997, de 2 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alanís (Sevilla) para adoptar su escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Alanís (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 109, de 21 de septiembre de 1996, lo elevó a la entonces Consejería de Gobernación para su aprobación definitiva.

Sometido el expediente a informe de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, es informado desfavorablemente, según acuerdo de 17 de octubre de 1996, pero con ciertas recomendaciones que fueron aceptadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1997.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7, del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 2 de diciembre de 1997.

Artículo primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Alanís (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo español. En campo de azur castillo de oro mampostado de sable y aclarado de gules, acostado de dos perros alanos rampantes aferrados a la fortaleza, de plata y acollarados de gules; superado el castillo de menguante a la diestra y sol a la siniestra, de plata; en punta, llave de oro puesta en faja con la clave a la diestra.

Al timbre, corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11x18, de color azul ultramar oscuro, centrado el castillo amarillo gualda mampostado de negro y aclarado de rojo, acompañado de dos alanos rampantes blancos y acollarados de rojo; aferrados a los muros, superado de menguante a la diestra y del sol a la siniestra, ambos blancos, y en punta la llave en faja con el paletón a la diestra, de amarillo.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110,3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de diciembre de 1997.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ . Presidente de la Junta de Andalucía
CARMEN HERMOSIN BONO. Consejera de Gobernación y Justicia

